

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRADA PONENTE

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Radicado: 11 001 22 52 000 2022 00176 00

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acta Aprobatoria No. 22/2023

1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver la solicitud de acumulación de un escrito de cargos, presentada por la Fiscalía 7 delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2. SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

Fijada fecha para la instalación de la Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos adelantada dentro del presente proceso con No. 2022-00176, contra 23 postulados de la estructura paramilitar Bloque Tolima, por la comisión de 104 hechos criminales; la Fiscalía 7 delegada, solicitó acumular el escrito de acusación que propició dicha audiencia; a la Audiencia Concentrada que se adelanta contra esa misma estructura paramilitar ante esta misma Sala de Conocimiento bajo el proceso No. 2020-00176, contra 20 postulados por 77 hechos criminales.

Para el efecto, el delegado Fiscal consideró que la conexidad sustantiva entre cada uno de dichos escritos, en su criterio, satisfacen el contenido del artículo 20 de la Ley 975 de 2005, que prevé la acumulación de procesos por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo organizado al

margen de la ley; como efectivamente sucede en este caso. Según la Fiscalía, en los asuntos expuestos, dado que los postulados que hacen parte del escrito de cargos sobre el cual recae la solicitud de acumulación, perpetraron delitos con una unidad de tiempo y con ocasión de su integración a la organización paramilitar Bloque Tolima, indicando que se incorporaría el patrón de Violencia Basada en Género por 6 hechos criminales.

Sobre los presupuestos materiales, señaló la representación de la Fiscalía, que el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, que a su vez se remite al artículo 51 de la Ley 906 de 2004, enuncia los casos en los que es procedente decretar la conexidad procesal a partir de la formulación de acusación, en la medida que en términos del numeral 4 de dicha norma, se podrá decretar la conexidad en caso que *se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en los que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra.*

Para el caso, indicó la Fiscalía que los postulados sobre quienes recae la solicitud de acumulación son INDALECIO JOSÉ SÁNCHEZ JARAMILLO, ARMANDO BERNATE BONILLA, ÓSCAR OVIEDO RODRÍGUEZ, RUBIEL DELGADO LOZANO, ATANAEL MATAJUDÍOS BUITRAGO, JOSÉ WILTON BEDOYA RAYO, JOAN FRANKLIN TORRES LOAIZA, RICAURTE SORIA ORTIZ, PEDRO NEL HURTADO TOLEDO, POMPILIO QUIÑONEZ SÁNCHEZ, LEONARDO LOZANO, ARNULFO RICO TAFUR, DIEGO HERNÁN VERA ROLDÁN, HONORIO BARRETO ROJAS, ENOTH GUALTEROS BOCANEGRA, LAURENAO LOZANO ARAGÓN, BENJAMÍN BARRETO ROJAS, EDUARDO ALEXANDER CARVAJAL RODAS, MISAEL VILLALBA VELOZA, FREDY SAÚL RENTERÍA PEÑA, JOSÉ CRESCENCIO ARIAS JIMÉNEZ, GENER ENRIQUE MAPE, SAÚL GARCÍA SANABRIA, por 104 hechos criminales cometidos con ocasión de su pertenencia a la estructura paramilitar Bloque Tolima.

Manifestó que respecto del postulado PEDRO HURTADO TOLEDO, fue excluido de los beneficios de la ley de Justicia y Paz en decisión del 2 de mayo de 2022 proferida por la Sala de Conocimiento presidida por la suscrita y confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 30 de noviembre de 2022 Rad. 61615.

Una vez sustentada la solicitud por el delegado Fiscal, y dando traslado de la solicitud a los demás intervinientes, se manifestó el representante del Ministerio Público indicó que la solicitud se encuentra sustentada y consideró que no se vulneran garantías para las víctimas ni para el desarrollo del proceso pues lo que se busca la petición del señor Fiscal es agilizar el trámite no encontrando objeción para acceder a la acumulación.

Por último, la Representante de Víctimas, indicando que no se opone a la solicitud de acumulación presentada por la Fiscalía en razón a que resulta viable continuar los

procesos bajo una misma cuerda procesal y le resulta acertado incluir el patrón de Violencia Basada en Género dentro del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES

En atención a la petición formulada por la representación de la Fiscalía, ha de decirse que esta Sala es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del Decreto 3011 de 2013 y 2.2.5.1.2.3.2 del Decreto 1069 de 2015.

Dicha solicitud, tiene como fundamento la Audiencia Concentrada que se adelanta en esta Sala de Conocimiento bajo el No. 2020-00176, contra 20 postulados por 77 hechos criminales.

Verificada la información arriba relacionada, encuentra esta Sala que para resolver la solicitud de acumulación referida, se deberá tener en cuenta la principalística que informa esta justicia transicional, por tener como sustento la garantía de debida diligencia que deben adoptar los jueces al resolver especialmente casos relacionados con quienes han sido víctimas del conflicto armado interno colombiano.

En ese sentido, la jurisdicción está llamada a garantizar en la mayor medida posible el derecho a la reparación del que son titulares las víctimas del conflicto armado, que además de verse materializado con el reconocimiento debido de las distintas dimensiones que implican este derecho; se materializa cuando el aparato judicial dispone de todas las acciones que estén a su alcance a fin de llevar a cabo de la manera más ágil y diligente los procesos tendientes a reconocer las pretensiones de las víctimas.

Adicionalmente, vale la pena indicar que el titular de la acción penal en estos casos recae en la representación de la Fiscalía, quien debe establecer la estrategia adecuada para la persecución judicial. Para el caso, indicó que no existe justificación alguna para continuar con las audiencias individuales, con fundamento en la postura de la Corte Suprema de Justicia en el Radicado 41052 cuando ha tratado el tema de la acumulación de actuaciones.

Sobre el particular, en razón a los procesos objeto de acumulación que cursan en la especial jurisdicción de Justicia y Paz, la Sala Penal de nuestra Corte Suprema de Justicia, advirtió:

“En lo concerniente al momento procesal para unificar actuaciones que cursan en justicia y paz, ya sea para agrupar Bloques, Frentes o Cuadrillas, aunque nada específico dice la ley,

la Corte, en sentencia CSJ SP, 22 enero 2014, Rad. 42520, señaló que una mejor comprensión de los contextos de macro criminalidad y macro victimización se obtiene a través de la acumulación de las distintas actuaciones por Frentes, con miras a emprender de manera conjunta la respectiva audiencia concentrada de formulación, aceptación y legalización de cargos.” (C.S.J. rad. 41052)

Por lo demás, será acertado admitir la acumulación solicitada por la Fiscalía a fin de maximizar la revelación de la verdad judicial del actuar criminal de una parte de la desmovilizada estructura paramilitar Bloque Tolima, en consideración a los preceptos de la Corte Suprema de Justicia, cuando ha solicitado a esta jurisdicción que se garanticen todas las herramientas con las que cuenta para develar contextos de macro criminalidad y garantizar el esclarecimiento de verdad de las víctimas del conflicto armado colombiano (Rad. 46909).

En consecuencia, esta Sala acumulará a la Audiencia Concentrada No. 2020-00176, el escrito de cargos No. 2022-00176, para adelantarlos bajo una misma cuerda procesal, respecto de 28 postulados los cuales son, INDALECIO JOSÉ SÁNCHEZ JARAMILLO, ARMANDO BERNATE BONILLA, ÓSCAR OVIEDO RODRÍGUEZ, RUBIEL DELGADO LOZANO, ATANAEL MATAJUDÍOS BUITRAGO, JOSÉ WILTON BEDOYA RAYO, JOAN FRANKLIN TORRES LOAIZA, RICAURTE SORIA ORTIZ, PEDRO NEL HURTADO TOLEDO, POMPILIO QUIÑONEZ SÁNCHEZ, LEONARDO LOZANO, ARNULFO RICO TAFUR, DIEGO HERNÁN VERA ROLDÁN, HONORIO BARRETO ROJAS, ENOTH GUALTEROS BOCANEGRA, LAUREANO LOZANO ARAGÓN, BENJAMÍN BARRETO ROJAS, EDUARDO ALEXANDER CARVAJAL RODAS, MISAEL VILLALBA VELOZA, FREDY SAÚL RENTERÍA PEÑA, JOSÉ CRESCENCIO ARIAS JIMÉNEZ, GENER ENRIQUE MAPE, SAÚL GARCÍA SANABRIA, LUIS EDUARDO CONDE VALENCIA, NORBEY ORTIZ BERMÚDEZ, CESAR AUGUSTO MORA GUZMÁN, JOSÉ ARMANDO LOZANO y JHON ALBERTH RIVERA VERA, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Tolima, por la comisión de 181 hechos criminales cometidos durante y con ocasión del conflicto armado interno colombiano.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá,

4. RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de acumulación del escrito de cargos No. 2022-00176, para que se integre a la Audiencia Concentrada que adelanta esta Sala de Conocimiento con el proceso No. 2020-00176, para adelantarlos bajo una misma cuerda procesal, contra los 28 postulados citados y 181 hechos criminales.

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión a la Secretaría de la jurisdicción para que proceda con las anotaciones y ajuste de reparto respectivo.

TERCERO. Líbrense las demás comunicaciones necesarias acorde con esta decisión.

CUARTO. Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

(Con excusa justificada)

OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada